



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Mayo de 2.019.-

DICTAMEN Nº 944

Ref.: Expediente N° 66685-SG-2016 - Expediente N° 45042-SG-2017. - 16464-NP-2019. -Proyecto de Acta de Disposición Final en Vertedero San Javier

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 13 de Mayo de 2.019, Acta Nº 1.721 - Punto 01, acuerda emitir el presente dictamen:

Que tomaron intervención la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos y la Gerencia de Control Previo de este Tribunal de Cuentas Municipal procediendo a emitir sus respectivos Informe N° 54/19 y Dictamen N° 019/19 , los que son compartidos por el Plenario de Vocales.-

Cabe reiterar una vez más, este Órgano de Control ha expresado su opinión respecto de la naturaleza del asesoramiento o consulta previa que requiere el Departamento Ejecutivo, señalando que el Tribunal no es un servicio de asesoramiento jurídico o legal permanente, natural y corriente del Ejecutivo, pues este tiene sus propios cuerpos de profesionales.-

Por otra parte, este Tribunal se ha expedido reiteradamente en el sentido que el asesoramiento, en materias de su competencia, que efectúa el Órgano de Control, resulta del ejercicio de una facultad y no de una obligación, según el Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552 y sus modificatorias. En tal inteligencia, corresponde señalar que la materia de competencia a que alude la norma refiere a cuestiones generales y no casos singulares, pues, en este supuesto, se estaría coartando o limitando la función nuclear que constituye el "control" de esos actos singulares de contenido hacendal. Es decir, el asesoramiento o examen previo indiscriminado –salvo el control de legalidad previo del art. 15, O. 5552-, desvirtúa la función controladora del Tribunal.-

No obstante lo expresado precedentemente, teniendo en cuenta que ya han intervenido las correspondientes áreas técnicas y jurídicas del Departamento Ejecutivo Municipal, incluyendo dictamen de la Procuración General; y en atención a que el proyecto de Decreto bajo análisis solo tiene por objeto la incorporación al Derecho Público Municipal el Acta suscripta, se recomienda que se proceda a la rectificación de la *Cláusula*

Primera – Aceptación de Propuestas del Acta mencionada, en atención al cumplimiento temporal imposible que se comprueba.-

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase a la Secretaría General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-